

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION SEXTA.

Disposiciones comunes á las secciones anteriores.

Art. 1.873. Toda cuestion que surja de las disposiciones contenidas en este título, y haya de resolverse en juicio contradictorio, segun lo ordenado en el mismo, se sustanciará en la forma determinada para los incidentes.

Art. 1.874. Cuando los productos del caudal del menor no excedan de la cantidad fijada en el art. 15 de esta ley, para tener derecho á obtener la administracion de justicia gratuita, la instruccion de los expedientes de tutela y curatela se hará en papel de pobres y sin exaccion de derechos.

Al efecto, se sustanciará primero la pretension de pobreza, sin perjuicio de que si el Juez creyere que conviene tomar alguna resolucion urgente, la adopte desde luego de oficio, ó á instancia del representante del menor, ó del Promotor fiscal.

Art. 1.875. En los Juzgados de primera instancia habrá un registro, en que se pondrá testimonio de todos los discernimientos que se hicieren

del cargo de tutor ó de curador.

Art. 1.876. Dentro de los ocho primeros dias de cada año los Jueces examinarán dicho registro, pedirán los informes que sean necesarios, y acordarán segun los casos:

1.º El reemplazo de los tutores que hubieren fallecido.

2.º Que rindan cuentas los tutores y curadores que deban darlas

3.º El depósito en el establecimiento correspondiente de los sobrantes de las rentas ó productos de los bienes de los menores ó incapacitados.

4.º La imposicion lucrativa de los fondos existentes, á que no deba darse aplicacion especial.

5.º Las demás providencias necesarias para remediar ó evitar los abusos en la gestion de la tutela ó curatela.

Art. 1.877. Sobre las cuentas que el tutor ó curador rindiere durante el ejercicio de su cargo, se oirá siempre al Promotor fiscal.

Art. 1.878. No poniendo el menor, ni el Promotor, reparo á las cuentas, se aprobarán con la cualidad de sin perjuicio del derecho que las leyes conceden al menor para reclamar cualquier agravio que en ellas pueda haberse causado.

Art. 1.879. Los tutores y curadores, ya sean para bienes, ya para pleitos, no pueden ser removidos por un acto de jurisdiccion voluntaria, aun cuando sea á solicitud de los menores.

Para decretar su separacion despues de discernido el cargo, será indispensable oírlos y vencerlos en juicio.

TÍTULO IV.

DE LOS DEPÓSITOS DE PERSONAS.

Art. 1880. Podrá decretarse el depósito:

1.º De mujer casada que se proponga intentar, ó haya intentado, demanda de divorcio, ó querrela de amancebamiento contra su marido, ó la accion de nulidad del matrimonio.

2.º De mujer casada contra la cual haya intentado su marido demanda de divorcio, ó querrela de adulterio, ó la accion de nulidad del matrimonio.

3.º De mujer soltera que, habiendo cumplido 20 años, trate de contraer matrimonio contra el consejo de sus padres ó abuelos.

4.º De los hijos de familia, pupilos ó incapacitados, que sean maltrata los por sus padres, tutores ó curadores, ú obligados por los mismos á ejecutar actos reprobados por las leyes.

5.º De huérfano que hubiere quedado abandonado por la muerte, ausencia indefinida en país ignorado, ó imposibilidad legal ó física de la persona que lo tuviere á su cargo.

Art. 1.881. Para decretar el depósito en el caso del párrafo primero del artículo anterior, deberá preceder solicitud por escrito de la mujer, ó de otra persona á su ruego.

Art. 1.882. Presentada la solicitud, se trasladará el Juez, acompañado del actuario, á la casa del marido, y sin que este se halle presente, hará comparecer á la mujer para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito en que haya pedido el depósito.

Si la mujer no se encontrare en la casa del marido, se practicará la diligencia expresada, y las demás á que se refieren los artículos siguientes, en aquella en que se encontrare, citando previamente al marido con señalamiento de dia y hora, bajo apercibimiento de que sin más citacion se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

No estando presente el marido, decidirá el Juez lo que corresponda.

Art. 1.883. Ratificándose la reclamante, procurará el Juez que se pongan de acuerdo marido y mujer sobre la persona que haya de encargarse del depósito.

Art. 1.884. Si no convinieren, ó el marido no hubiere concurrido, el Juez elegirá la que crea más á propósito, bien de las designadas por uno de ellos, si estimare infundada la oposicion que se le hubiere hecho por el otro, bien cualquiera otra de su confianza.

Art. 1.885. Dispondrá tambien que en el acto se entreguen á la mujer la cama y ropa de su uso diario, formándose de todo el inventario correspondiente.

Art. 1.886. Si hubiere cuestion sobre las ropas que hubieren de entregarse, el Juez, sin ulterior recurso, y teniendo en cuenta las circunstancias de las personas, determinará las que deban considerarse como de uso diario y entregarse.

Art. 1.887. Si hubiere hijos del matrimonio, mandará el Juez que que-

den en poder de la madre los que no tuvieren tres años cumplidos, y los que pasen de esta edad en poder del padre, hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda.

Art. 1.888. Practicado todo lo prevenido en los artículos anteriores, constituirá el Juez el depósito con la debida solemnidad.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vanante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físico-matemáticas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Cosmografía y Física del Globo, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan título de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

Gobierno civil de la provincia de Santander

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 29 de Agosto al día 4 de Septiembre de 1881.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos	Edad de los fallecidos.					Causas de muerte.																								
	0 a 1 año	2 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 40	41 a 60	61 a 100	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.																	
30	12	5	2	2	3	3	3	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueleche.	Tipus abdominal.	Tipus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parvas.	Ludcas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infartil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
34	12	19	1	2	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 34 } Diferencia en más 4
 Total general de defunciones 30 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 11 de Septiembre de 1881.—El Gobernador, **Fernando Fragozo.**

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

4.º trimestre del año económico de 1880 a 1881.

Las obras ejecutadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio en este puerto para su conservacion y mejora se han desarrollado como sigue:
LIMPIA DE LA BAHIA.—Los trabajos del dragado ejecutados por el contratista don Fidel Gurrea y Olmos, durante el mencionado trimestre, han consistido en la extraccion de 238 gánguiles cargados de arena que en total forman un volumen de 35.895 metros cúbicos de arena sacados del banco del «Bergantin», trasportados y descargados en alta mar.

El personal de vigilancia afecto a este servicio se compone de un auxiliar y dos vigilantes.
CONSERVACION GENERAL.—Los trabajos ejecutados en esta clase de obra durante el período de los tres meses se han reducido al sostenimiento de los muelles de madera de «Soluis», «La Monja», el Merlon y Puerto-chico, habiéndose empleado en este trabajo 140 jornales de carpintero, 4 de calafate, 201,75 de peones, y 8,60 de marineros; y de materiales se han gastado 10.297 metros cúbicos de madera de pino, 1.039 de roble, 101 kilogramos de hierro en diversos herrajes, 25 kilogramos de clavazon, 200 kilogramos de alquitran mineral y 4 viajes de cargo.
ALMACEN DE AUXILIOS MARITIMOS.—Los gastos originados en este concepto se re-

ducen al sueldo del guarda-almacén y el de un ordenanza. Durante el trimestre no se ha facilitado efecto alguno de este almacén.
PARRILLA DE CARENA.—En este trimestre solo se ha renovado un picarel de roble que va incluido en el gasto de conservacion general. Cuatro buques de diversos portes han ocupado durante 8 días dicha parrilla.
SALVAMENTOS MARITIMOS.—La conservacion y custodia de los cohetes portamarras de la estacion establecida en el Puntal no ha ocasionado más gastos que la gratificacion de 0,50 pesetas por día que percibe el guarda encargado de su custodia en aquel punto.
PROYECTOS.—Siguen como en los trimestres anteriores las tramitaciones de los proyectos de mejora de la costa

Norte de la bahía y la reconstruccion del muelle saliente de madera que se halla a cargo de esta Junta. Santander a 30 de Junio de 1881. El Ingeniero Director, **Arturo Clemencia.**

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER. IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio próximo pasado.

IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.		IMPORTE TOTAL.	
1.ª Pesetas. Cént.	2.ª Pesetas. Cént.	3.ª Pesetas. Cént.	4.ª Pesetas. Cént.
3.759'89	12.532'68	2.289'05	18.581'62

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER. Cuenta de ingresos y gastos durante el cuarto trimestre del presado ejercicio, ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1881.

Ingresos.	Pesetas
Existencia en 31 de Marzo de 1881.	623.150
Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga.	47.580
Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de carena.	28
Idem por alquiler de los aparatos de bucar.	106
Total ingresos.	671.464
Gastos.	
Satisfecho por haberes del personal facultativo.	3.300
Idem por id. del personal administrativo.	1.000
Idem por lo invertido en gastos de Secretaria.	1.000
Idem por id. en material de la Direccion facultativa.	1.000
Idem por id. en la conservacion general del puerto.	1.000
Idem por id. en el almacen de auxilios maritimos.	1.000
Idem por id. en el depósito de cohetes portamarras.	1.000
Idem por id. en la vigilancia de la limpia del	1.000

puerto.	1.092 »
Idem al contratista de la limpieza del puerto.	47.883 93
Total gastos.	58.544 14
Resúmen.	
Existencia en 31 de Marzo de 1881.	623.150 95
Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.	48.267 61
Importan los ingresos.	671.418 56
Idem los gastos.	58.544 14
Existencia en 30 de Junio de 1881.	612.874 42

Santander 30 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Vicesecretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento de cebada para las factorías de Burgos, Logroño y Santoña, y de paja de pienso para esta última, por término de un año á contar desde primero de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1882, y un mes más si conviniese á la Administración militar; por el presente se convoca á una admision de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Intendencia el día primero de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en las Comandancias de Guerra de Logroño y Santoña y en la Secretaría de esta oficina.

Los artículos se contratarán en la cantidad que sea necesaria para cubrir las atenciones del servicio en las factorías objeto de la subasta, siendo el cálculo aproximado del consumo el que sigue, y los precios límites á que se han de ajustar las proposiciones los que á continuacion se detallan:

FACTORÍAS.	PRECIOS LÍMITES.	
	Hectólitro de cebada.	Quintal métrico de paja de pienso.
Burgos.	14.000	500
Logroño.	9.000	500
Santoña.	609	500

El acto de admision de proposiciones se celebrará ante la Junta nombrada al efecto, á la que deberán presentarse durante la media hora anterior á la designada las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, y sujetas en un todo al modelo que se estampa á continuacion,

uniendo á ellas el talon que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias del 5 por 100 del importe de los artículos por que se presente proposicion, calculado dicho importe por el precio límite. La falta de cualquiera de estos requisitos será bastante para declarar inadmisibile la proposicion que se halle en tal caso.

Las proposiciones podrán ser presentadas por sus autores ó por personas que los representen debidamente autorizadas en forma legal, exhibiendo aquellos la oportuna cédula personal, y los segundos, además de esta, el poder que los autorice.

Burgos 17 de Setiembre de 1881.—Alejandro de Silva.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de cebada para las factorías de Burgos y Logroño y cebada y paja para la de Santoña, se compromete á encargarse del abastecimiento de (aquí el artículo ó artículos) en tal factoría, bajo la forma establecida en dicho pliego, á los precios que á continuacion se dirán, siendo adjunto el talon de depósito prevenido.

Hectólitro de cebada para la factoría de, tantas pesetas (en letra.)
Quintal métrico de paja para la idem de Santoña, id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el mes de Agosto.

Se sortearon los 15 vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal para el presente año económico, cuyo resultado se mandó anunciar y comunicar á los interesados á los efectos de la ley.

Se da cuenta y queda enterada la corporacion del *Boletín oficial* número 29 del día 4 del que rige, en el que se publica el repartimiento del 24 por 100 hecho por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos en beneficio de su presupuesto, y se acuerda que el déficit entre la consignacion y el contingente señalado se llevará en su día al presupuesto adicional correspondiente.

Respecto á los trabajos hechos en el camino de esta villa á Viérnoles por el contratista D. Manuel Campuzano, según certificacion que presenta, se acuerda que, tan pronto como existan fondos disponibles, se atenderá al pago por riguroso turno de esta y otras obligaciones.

Disponer que los señores Campuzano y Alonso Astulez traten con don Joaquin Solórzano de la adquisicion de unas poleas para aumento de las que existen en el matadero público.

Dió cuenta el señor Alcalde y la corporacion acordó despues de enterada, aprobar las medidas adoptadas por el mismo, respecto á que por no haber cuadrado la celebracion oportuna de una sesion ordinaria, el día 11, habia publicado los edictos correspondientes, convocando á los electores para el día 21 del que rige en que tendria lugar la de Diputados á Cortes.

Quedar enterado así bien el Ayuntamiento de la comunicacion de don Mariano López sobre el reloj público, y acordar se construya una escalerilla para poder dar grasa á las escuadras que comunican el movimiento á las esferas exteriores de aquel.

Pasar á informe de la Comision de Hacienda dos cuentas, una de Quintanilla por impresos y otra de D. Ramon Redero por losa para la alcantaría de la fuente de la Plaza Mayor.

Conceder una limosna de seis pesetas á cada una de las pobres enfermas Jesusa Ruiz y Clara Fernandez.

Aceptar el paquete modelacion que para las elecciones próximas de Diputados á Cortes ha remitido D. Rafael Jimenez, y que se pague su importe.

Que una Comision compuesta de los señores Fuecayuda, Ruiz Rebolledo, Campuzano Barreda y Gomez Tagle confiere con la autoridad eclesiástica por si hubiere términos hábiles para llegar á un acuerdo en la cuestion del cementerio.

Conceder cinco dias de licencia al Secretario para arreglar algunos asuntos propios.

Segun lo solicita D. Félix Colongues, se reconoce como acreedor á 1534 pesetas á D. Justo A. Astulez, de quienes ha recibido y al que por el Ayuntamiento le serán satisfechas, toda vez que las debe al primero por obras de fundición hasta Junio.

Resolver que el día 31 próximo á las once de la mañana se dé posesion á los asociados de la nueva Junta municipal.

Aprobar el informe de la Comision de Fomento en el expediente promovido por D. Fernando del Cerro contra D.^a Manuela Vedia para que retirara la piedra suelta que tenia colocada estorbando el tránsito por una cametera pública, á cuya peticion no há lugar segun resulta por no existir tal causa.

Se aprueban los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento desde Enero á 30 de Junio, y el de los referentes á Julio, mandando se remitan al Sr. Gobernador para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Aplazar el asunto referente al deplorable estado del cementerio hasta tanto que la comision nombrada presente datos, previo estudio y consulta.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que para el día 1.^o de Setiembre se expedirá comision de apremio por el Sr. Jefe económico contra esta Alcaldía por consumos, si antes no se ingresan.

Aprobar la cuenta de limpieza perteneciente á este mes; y dos por cal para obras y jornales de un cantero.

Disponer que la Comision de Hacienda informe dos cuentas de D. Joaquin Hoyos y D.^a Teresa Payá, por peatroleo para el alumbrado público.

Aprobar una cuenta de D. Juan Manuel Sainza, por hatillos para expositos y conduccion de los mismos á la inclusa.

Nombrar una Comision especial compuesta de los señores Ruiz Rebolledo, Fernandez Vallejo y Alonso Astulez para arreglar con los propietarios el asunto de la expropiacion referente al camino á Viérnoles, y para que proponga al Ayuntamiento las variaciones que crea oportunas en el trazado de la carretera; pero de acuerdo en este caso con el Director de Caminos vecinales del Oeste de la provincia.

Resolver que los adoquines existentes delante de la casa del concejal señor Carrera se utilicen en la linea de la acera que ha de arrancar por el Oeste de la que aquel tiene construída en la calle de San José.

Declarar no haber lugar á otro peso en el pan, que el prescrito en el artículo 48 de las ordenanzas, cayendo en comiso, con arreglo al 190 de las mismas, cuando carezca de él.

Determinar que habiendo pendientes de pago algunas cuentas afectas á la existencia que resulta en caja por el presupuesto en ampliacion, no procede librar esta á favor del contratista de la carretera á Viérnoles como por algu-

nos señores Concejales se pretende.

Designar á los Sros. Ruiz Rebolledo, Campuzano Barreda y al Presidente para que remuevan el asunto del ramal del ferro-carril á Requejada, cuyo compromiso contrajo la primitiva compañía concesionaria del llamado de «Alar á Santander.»

Declarar se proceda al apremio de tercer grado contra D. Joaquin Solórzano, como fiador de D. Paulino Cotera Cacho, arrendatario del impuesto de consumos sobre carne de vaca, lanar, cabría y arbitrio de matadero en el año último, toda vez que teniendo bienes con que pagar el resto del total á que ascendió la subasta, no procede declarar partida fallida la cantidad por que se le venia apremiando.

Y habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, se autoriza para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Torrelavega 4 de Setiembre de 1881.—El Alcalde.—P. D.—Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel de Velasco.

Ayuntamiento de Herreras.

El reparto de cereales y sal que ha de regir en el presente año económico de 1881 á 82 se halla confeccionado en borrador y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieran conveirles; pasados estos no serán oidas.

Herreras 12 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el procurador D. Manuel Bolívar á nombre de D. Aniceto Carrera contra la viuda y herederos de Lisat Beltran, vecinos de Liendo, se embargaron las fincas que con su tasacion es como sigue:

Un solar en el valle de Liendo al sitio del barrio de Molloneda, campizal y erial, al lado de la via pública de la carretera de Bilbao á Santander, que mide seis áreas, y linda al Este y Norte más terreno erial del comun de dicho valle, al Sur huerta y pared de herederos de D. Miguel de Sopena y al Oeste la carretera nacional antes referida. Dentro de dicho solar se halla fabricado un cobertizo que ha servido de fragua y mide treinta piés de largo por veinte de ancho, tasado en setecientos cincuenta pesetas; cuyas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte dias, durante los cuales están de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario para los que puedan examinarlos que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con ellos y cuyo remate se verificará el día cinco de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, ni podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido el diez por ciento del tipo de ella.

Dado en Laredo, Setiembre doce de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. M. S., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 del actual

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAG)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 200 caballos

COLOMBO

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte. **Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1. Puerta del Sol. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia. En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Arredondo.	21
Bareyo.	7
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Enmedio.	43

Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Miera.	6
Penagos.	16
Santa María de Cayón.	25
Pesaguero.	14
Piélagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Ramales.	23
Rasines.	7
Reinosa.	26
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
Ruiloba.	10
San Miguel de Aguayo.	31
San Pedro del Romeral.	6
Santiurde de Toranzo.	41
Torrelavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	15
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de Salvador Atienza.

PUBLICIDAD EXTRANJERA.

D. C. A. Saavedra, director propietario de la Agencia franco-hispano-portuguesa, que fué EL PRIMERO que tuvo el honor y valor, HACE 36 AÑOS, de iniciar en España la publicidad extranjera, y decimos VALOR porque las comunicaciones eran entonces largas y costosísimas (el correo exigía 5 francos por carta de París á Madrid; la entrada en España de las especialidades extranjeras estaba prohibida, etc., etc.), debe recordar que conserva y conservará, merced á sus tratados firmes, el derecho exclusivo de insertar los anuncios y reclamos extranjeros en los SESENTA periódicos abajo citados, los cuales no pueden admitirlos ni los admitirán sino por conducto de dicha Agencia.

Decidido el Sr. Saavedra á completar cada día más sus arriendos extranjeros, que cumplirá con la religiosidad con que ha cumplido los antiguos, obstante las guerras civiles de España, las catástrofes de Francia y la COMMUNE de París, admitirá las proposiciones de los diarios importantes de Madrid y provincias que no tiene contratados.

Con capitales suficientes, el concurso de sus dos hijos y sus administraciones de París y Madrid, familiarizadas hace largos años con la publicidad, de saffia á toda competencia, tanto más cuanto que sus tarifas realmente bajas y pagadas parte en mercancías, en concordancia siempre con la población y consumo de España, no son onerosas para los anunciantes.

Los diarios españoles han recibido de D. C. A. Saavedra, desde 1845, millones de reales por los anuncios extranjeros. Más, muchos más recibirán en sucesivo. El pasado garantiza el porvenir.

PERIÓDICOS POLÍTICOS.

Iberia.	
Época.	
Conservador.	
Correo Militar.	
MADRID.	Correspondencia Ilustrada.
Féuix.	
Popular.	
Siglo Futuro.	
Tiempo	

ALICANTE.	Constitucional.
ALMERIA.	Crónica Meridional.
BADAJOS.	Crónica de Badajoz.
BARCELONA.	Correo Catalan.
BILBAO.	Irurac-Bat.
BURGOS.	Orden público.
CÁDIZ.	Comercio.
	Crónica de Cádiz.
CIUDAD-REAL.	Labriego.
CÓRDOBA.	Crónica de Córdoba.
CORUÑA.	Anunciador.
GRANADA.	Lealtad.

LEON.	Porvenir de Leon.
MÁLAGA.	Avisador Malagueño.
MÚRCIA.	Paz de Múrcia.
PALMA.	Isleño.
PAMPLONA.	Eco de Navarra.
S. SEBASTIAN.	Diario de S. Sebastian.
SANTANDER.	Boletín Oficial.
SEVILLA.	Español.
VALENCIA.	Lealtad.
VALLADOLID.	Opinion.
ZAMORA.	Enseña Bermeja.
ZARAGOZA.	Diario de Zaragoza.

PORTUGAL.

LISBOA.	Diario Ilustrado.
	Revolucão.
AVEIRO.	Campeão das Provincias.
BRAGA.	Comercio do Minho.
COIMBRA.	Tribuna Popular.
PONTE DO LIMA.	Echo do Lima.
PORTO.	Jornal do Porto.

PERIÓDICOS DE MEDICINA.

Biblioteca Médico-Quirúrgica.	
Boletín Oficial de la Academia.	
MADRID.	Correspondencia Médica.
Farmacia Española.	
Génio Médico.	

BARCELONA.	Independencia Médica.
	Gaceta Médica Catalana.
	Revista de Ciencias Médicas.
CÁDIZ.	Crónica Oftalmológica.
CASTELLON.	Revista Médico-Quirúrgica.

CÓRDOBA.	Andaluza Médica.
GRANADA.	Prensa Médica.
JAEN.	Boletín de Medicina.
SANTIAGO.	Lecciones Clínicas.
SEVILLA.	Gaceta Médica.

VALENCIA.	Crónica Médica.
ZARAGOZA.	Clínica.

PORTUGAL.

LISBOA.	Correio Médico.
---------	-----------------

Casa central, Paris 35, rue Taitbout.---Sucursal, Madrid, calle del Sordo, 31.